V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio a la atención de ASHRAF AL-QIZANI, cuyo nombre se ha añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/5 de la Comisión

(2022/C 4 I/01)

1. La Decisión (PESC) 2016/1693 ([1]) del Consejo insta a la Unión a inmovilizar los fondos y recursos económicos de los miembros de EIIL (Daesh) y Al-Qaida, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

— EIIL (Daesh) y Al Qaida;

— personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con EIIL (Daesh) y Al Qaida; y

— personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» EIIL (Daesh) y Al-Qaida son:

a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades realizados por EIIL (Daesh) y Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;

b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;

c) el reclutamiento para cualquiera de ellos; o

d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 29 de diciembre de 2021 incluir la entrada «ASHRAF AL-QIZANI» en la lista del Comité de sanciones contra EIIL (Daesh) y Al-Qaida.

ASHRAF AL-QIZANI podrá presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlo en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa pertinente. Dichas solicitudes deberán enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas – Oficina del Ombudsman
Despacho DC2-2206
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

Tel. +1 212 963 2671

([1]) DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

Fax +1 212 963 1300/3778

Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en: https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list/procedures-for-delisting

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/5 ([2]), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con EIIL (Daesh) y Al-Qaida ([3]). La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 881/2002, añade el nombre de ASHRAF AL-QIZANI a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «el anexo I»).

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

1) la inmovilización de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda, directa o indirectamente, a las personas físicas y entidades enumeradas en el anexo I, inclusive a terceros que actúen en su nombre o bajo su dirección, así como la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a disposición directa o indirecta de cualquiera de las personas físicas y entidades enumeradas ni los utilice en beneficio de las mismas (artículo 2); y

2) la prohibición de proporcionar, directa o indirectamente, asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares, incluidas, en especial, la formación y la ayuda relacionadas con la fabricación, el mantenimiento y el uso de armas y material otro material de todo tipo relacionado con ellas, a cualquiera de las personas y entidades enumeradas en el anexo I (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) n.º 881/2002 contempla un procedimiento de revisión en el cual la persona o entidad enumerada tendrá oportunidad de presentar sus alegaciones al respecto. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/5 podrán presentar a la Comisión una solicitud para que se les comuniquen las razones de su inclusión en la lista. En los casos en que se presenten alegaciones, la Comisión revisará su decisión de incluir a la persona o entidad en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 a la luz de dichas alegaciones. La solicitud y las posibles alegaciones deben enviarse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de Spa 2
1049 Bruxelles / Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/5 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis de dicho Reglamento.

([2]) DO L 1 de 5.1.2022, p 9.
([3]) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.